

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	198074089002-2023-00185-00
DEMANDANTE:	COOP HUMANA
DEMANDADO:	CARLOS IVAN NARVÉZ GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho, la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS IVÁN NARVÁEZ GÓMEZ, que correspondió por reparto. Se deja constancia que el juzgado se encontró en vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Timbío, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT 900.528.910-1, a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en contra de CARLOS IVAN NARVÁEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.149 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que la presente demanda ejecutiva singular, no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se consigna en los hechos de la demanda que la entidad ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 23 de noviembre de 2024, por cuanto la parte demandada se encontraba en mora de pagar el capital y los intereses desde, declarándose vencida la obligación desde el 24 de noviembre de 2024, por lo que la parte demandante deberá hacer claridad la razón por la cual declara vencida la obligación en una fecha que aún no ha llegado.
- De igual manera, en las pretensiones se afirma que la obligación se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2024 y solicita los intereses

moratorios desde el 24 de noviembre de 2024, debiendo hacer claridad y la respectiva corrección al respecto, pues dichas fechas aún no han llegado.

- Debe la parte ejecutante, aportar la tabla de amortización y el estado de endeudamiento a fin de corroborar la fecha desde la cual el demandado se constituyó en mora y de esta manera verificar correctamente la fecha desde la cual se solicitan los intereses de mora.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,

RESUELVE:

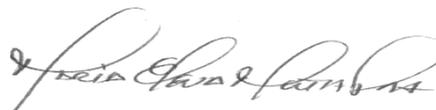
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT 900.528.910-1, a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en contra de CARLOS IVAN NARVÁEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.149, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.858.760 y portador de la tarjeta profesional No. 117.636 del C.S.J., para esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 012

Hoy 13 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

Secretaria